



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5800  
21 de julio del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1128 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9591 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 42830, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	42830	1	C.C. 1102841079	Yessireth Yocelin Toscano Prens
<b>Justificación</b>				
“(...) Código OPEC No. 42830 YESSIRETH YOCELIN TOSCANO PRENS C.C. 1102841079 LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A: 1. Las dos certificaciones aportadas de las empresas RECURSOS ACTIVOS S.A.S. y SINTRASOHOP, no describen las funciones, lo cual es un requisito de conformidad con et art. 15 del Acuerdo”				
2	42830	2	C.C. 1102835621	José Carlos Ruiz Pérez
<b>Justificación</b>				
“(...) 5. “Código OPEC No. 42830 JOSÉ CARLOS RUIZ PÉREZ C.C. 1102835621 LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A: 1. Los certificados 2, 3 y 4 no aportan las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA. 2. El certificado 1 de la Gobernación de Sucre sólo aporta 15 meses de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC (...)”				

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 296 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42830**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1128 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el cuatro (04) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; igualmente, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día cuatro (04) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, los elegibles antes relacionados ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

***“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho,

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

La **Convocatoria No. 1128 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**; las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 1128, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019. 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código anteriormente ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42830	Profesional universitario área salud	327	2	Profesional

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Propósito:** *Coordinar con los diferentes actores del sistema general de seguridad social, la formulación y ejecutar las políticas de salud pública, con el fin de garantizar, el aseguramiento, la prevención disminución de las enfermedades en la población, en los servicios, conforme al marco legal vigente*

#### Funciones:

- 1. Apoyar al líder del programa en coordinación con las instancias pertinentes conforme a las Políticas establecidas, en la formulación y elaboración del Plan de Salud Pública.
- 2. Apoyar al líder del programa Promoción de la conformación de asociaciones de usuarios del servicio público de salud, de comités de participación Comunitaria y de grupos de voluntarios de salud.
- 3. Apoyar al líder del programa en la elaboración del Plan de Salud Pública.
- 4. Recopilar y procesar información de las actividades realizadas en salud y sobre la morbi mortalidad, natalidad con el fin orientar las políticas tendientes a mejorar las condiciones de salud de la población e implementar programas para disminuir la incidencia de enfermedades inmunológicas que se pueden prevenir.
- 5. Verificar y evaluar el sistema de información de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila) y manejos de protocolos, e informar al líder del programa sobre los estados de la misma
- 6. Notificar semanalmente e inmediatamente los eventos de interés en salud pública enviados por las UPGD de la red de Sivigila en el Municipio.
- 7. Realizar Búsquedas Activas Institucionales. Coordinación de las Búsquedas Activas Comunitarias consolidación de estos informes trimestrales de los eventos de interés en Salud bajo la directriz del líder del programa la realización de Monitoreos Rápidos de Cobertura en Vacunación y socialización de sus respectivos informes.
- 8. Participar en las acciones de respuestas en situaciones y condiciones endémicas epidémicas emergentes y remergentes.
- 9. Revisar en RUAF el registro de Nacidos vivos y Defunciones para la realización de informes y búsquedas activas de eventos en interés en salud pública.
- 10. Realizar seguimiento al cumplimiento de indicadores en eventos en salud pública e informar de manera permanente al líder del programa sobre estos
- 11. Realizar bajo la directriz del líder del programa asistencias técnicas a cada UPGD del Municipio trimestralmente. Y realizaciones de planes de mejoramientos de eventos en interés en salud pública.
- 12. Coordinar el envío de muestras al laboratorio de salud pública de acuerdo al evento que lo amerite e informar permanentemente al líder del programa sobre el envío de los mismos.
- 13. Verificar bajo la supervisión del líder del programa ajustes de evento en interés en salud pública.
- 14. Realizar bajo la coordinación del líder del programa el análisis de la situación de salud del municipio y emitir y difundir boletines Epidemiológicos de forma periódica
- 15. Realizar mensualmente en coordinación con el líder del programa los comités de vigilancia Epidemiológicas (COVE) y comité de vigilancia epidemiológica comunitaria (COVECOM) bimensualmente y cuando de considere necesario
- 16. Revisar y validar con la supervisión del líder del programa el reporte de novedades presentado por las administradoras del régimen subsidiado con el fin de verificar que correspondan a la situación real de los afiliados
- 17. Apoyar al líder del programa en la coordinación de las jornadas o campañas de capacitación con el personal del sector salud y otras instancias respectivas con el fin de orientarlos hacia las políticas locales departamentales y nacionales en salud y así mejorar la calidad de la información reportada

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42830	Profesional universitario área salud	327	2	Profesional

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

- 18. Apoyar en la promoción de la conformación de asociaciones de usuarios y demás organizaciones que ejerzan el control social, para que la comunidad sea garante de la correcta ejecución de los proyectos y servicios en salud.
- 19. Apoyar en la coordinación y supervisión de los programas vidas saludables, enfermedades transmisibles y salud mental
- 20. Realizar planes de mejoramiento que permitan el control de eventos de salud pública
- 21. Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECl y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.
- 22. Desempeñar las demás funciones que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de su dependencia y que le sean asignadas por autoridad competente.

**Requisitos de Estudio:** Título profesional en disciplina académica y núcleo básico del conocimiento en: Bacteriología, Enfermería, Medicina, Nutrición y Dietética, Salud Pública. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.

**Requisitos de Experiencia:** Dieciocho meses (18) de experiencia profesional.

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

#### 3.1.1 YESSIRETH YOCELIN TOSCANO PRENS.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el día ocho (08) de abril de 2022, allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

Vamos a la norma jurídica el acuerdo 159 de 2011; que dice respecto de las causales de exclusión y vera la CNSC que no está contemplada la causal esgrimida por la comisión de personal de la alcaldía de Tolú - Sucre. ARTÍCULO 6°. Solicitud de exclusión del elegible de una lista. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria,
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Al tenor de la norma jurídica la causal que invoca la comisión de personal de la alcaldía de Tolú - Sucre, no se tífica en nada de lo que dice la norma marco que regula el tema a no ser que ellos estén, por encima de la misma norma que regula los concursos, y que tenga potestades ocultas para imponerle a la CNSC nuevas causales de exclusión.

En documento que se anexa y que emana de la CNSC, donde esa entidad con nitidez especifica los requisitos exigidos para aspirar al cargo se aprecia donde exigen 18 meses de experiencia profesional; que por definición "Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel; en el ejercicio del empleo o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel".

#### FUNDAMENTO DEL ALEGATO.

En palabras del reconocido jurista y escritor Guillermo Cabanellas de Torres la interpretación jurídica por excelencia es La que pretende descubrir para sí mismo (comprender) o para los demás (revelar) el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición, por consiguiente es un acto del ser humano que mediante su capacidad de razonamiento realiza una operación lógica o un ejercicio intelectual para desentrañar el verdadero sentido de una norma jurídica, con el fin de aplicarla a un caso en particular.

(...)

#### PRETENSIONES.

**PRIMERO.** Dejar en firme el acto administrativo lista de elegibles; donde aparezco en el primer lugar para ocupar la vacante ofertada en la alcaldía de Tolú Sucre; denominado Profesional Universitario Área Salud, código 237, grado 2.

**SEGUNDO.** Comunicar a la oficina de recursos humanos de la Alcaldía Municipal de Tolú - Sucre; la firmeza del acto administrativo lista de elegibles para lo de su competencia.

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

### 3.1.2 JOSÉ CARLOS RUIZ PÉREZ.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 19 de abril de 2022, allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

#### (...) HECHOS

**PRIMERO:** El operador del Concurso (CNSC) realizó publicación de resultados de la prueba de verificación de requisitos y de valoración de antecedentes en la cual cumpla con los requisitos mínimos con 18 meses validados y en la verificación de antecedentes con 29.67 meses validados, además de esto con el mayor puntaje obtenido entre los 4 aspirantes.

**SEGUNDO:** En SIMO, puntualmente, en los detalles del empleo en los requisitos el ente territorial solicita "experiencia: Dieciocho meses (18) de experiencia profesional"

**TERCERO:** No obstante, la comisión de personal de la entidad territorial solicita exclusión de la lista de elegibles de la que hago parte.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta lo anterior, sí cumpla con los criterios de selección, toda vez que el operador del concurso habilitado y con todas las capacidades técnicas válido mi experiencia laboral y la idoneidad de mis soportes de la misma.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como garantes del derecho al mérito, dispongan el despacho favorable de las siguientes:

#### PETICIONES

**PRIMERA:** Revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba verificación de requisitos mínimos y de antecedentes para el empleo.

**SEGUNDA:** Rechazar la solicitud de exclusión teniendo en cuenta los argumentos expuestos. Pues, como se ha demostrado, cumpla con los factores a evaluar en la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente. (...)

## 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANALISIS DE LAS SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

### 3.2.1 ASPIRANTE YESSIRETH YOCELIN TOSCANO PRENS.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos			
42830	1	Yessireth Yocelin Toscano Prens			
Análisis de los documentos					
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la experiencia aportada por la aspirante no es válida, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:					
Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante, los cuales fueron cargados través de la plataforma SIMO, se evidencia en la sección de Estudio, el Título de Enfermera, expedido por la Universidad de Sucre el día 27 de enero de 2012.					
Así mismo, aportó certificaciones laborales las cuales se tuvieron en cuenta para la verificación de requisitos mínimos -VRM-, así:					
Empresa o Entidad	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
RECURSOS ACTIVOS SAS	02/02/2014	30/07/2014	0	5	29
	01/08/2014	30/12/2014	0	5	0
	01/01/2015	30/03/2015	0	3	0
	01/04/2015	30/05/2015	0	2	0
SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE HOSPITALES "SINTRASOHOP"	01/07/2015	30/01/2019	3	7	0
<b>TOTAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>			<b>4</b>	<b>10</b>	<b>29</b>

Frente a la conceptualización de la Experiencia Profesional, es importante tener en cuenta lo señalado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, el cual prevé que "Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo."

Así mismo, es necesario señalar que el Acuerdo No. 20191000001676 en su artículo 13 señala: "En el caso en que las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o disciplina académica exigida o registro profesional de conformidad con la ley 1164 de 2007", bajo este entendido, se observa que la aspirante cuenta con título profesional en enfermería expedido el día 27 de enero de 2012, así como con Tarjeta profesional otorgada el **14 de noviembre de 2013, fecha a partir de la cual se contabiliza su experiencia profesional.**

Bajo estas consideraciones es posible evidenciar que la elegible acredita, a través de las citadas certificaciones, un

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42830	1	Yessireth Yocelin Toscano Prens
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p><b>total de 4 años 10 meses y 29 días</b>, lo que permite establecer que <b>cumple</b> con el requisito mínimo exigido en cuanto al tiempo de experiencia, que corresponde a <i>"Dieciocho (18) meses de experiencia profesional"</i>.</p> <p>A su vez, y como quiera que el empleo no requiere de experiencia profesional <i>"relacionada"</i>, este Despacho no se pronunciará al respecto de las funciones de las certificaciones, pues al haber desempeñado los cargos anteriormente mencionados, se infiere que la elegible ha desempeñado el empleo en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria.</p> <p>Con ocasión a lo anterior, y de acuerdo al análisis realizado se puede evidenciar que la aspirante <b>CUMPLE</b> con el requisito minino de experiencia profesional exigida en el empleo OPEC 42830.</p>		

### 3.2.2 ASPIRANTE JOSÉ CARLOS RUIZ PÉREZ.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos																																		
42830	2	José Carlos Ruiz Pérez																																		
<b>Análisis de los documentos</b>																																				
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la experiencia aportada por el aspirante no es válida, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante, los cuales fueron cargados través de la plataforma SIMO, se evidencia el Título de Microbiólogo y Bioanalista, el cual fue expedido por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, el día 30 de enero de 2017.</p> <p>Así mismo, aportó certificaciones laborales las cuales se tuvieron en cuenta para la verificación de requisitos mínimos -VRM-, así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Empresa o Entidad</th> <th>Tipo de vinculación</th> <th>FECHA INICIAL</th> <th>FECHA FINAL</th> <th>AÑOS</th> <th>MESES</th> <th>DÍAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CLÍNICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCIÓN</td> <td>Contrato Laboral Termino Fijo</td> <td>06/03/2017*</td> <td>31/12/2017</td> <td>0</td> <td>9</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">GOBERNACIÓN DE SUCRE</td> <td>Contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 476 de 2018</td> <td>16/07/2018</td> <td>15/12/2018</td> <td>0</td> <td>5</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 226 de 2019</td> <td>01/03/2019</td> <td>30/12/2019</td> <td>0</td> <td>10</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;"><b>TOTAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL</b></td> <td><b>2</b></td> <td></td> <td><b>25</b></td> </tr> </tbody> </table>			Empresa o Entidad	Tipo de vinculación	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS	CLÍNICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCIÓN	Contrato Laboral Termino Fijo	06/03/2017*	31/12/2017	0	9	25	GOBERNACIÓN DE SUCRE	Contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 476 de 2018	16/07/2018	15/12/2018	0	5	0	Contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 226 de 2019	01/03/2019	30/12/2019	0	10	0	<b>TOTAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>				<b>2</b>		<b>25</b>
Empresa o Entidad	Tipo de vinculación	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS																														
CLÍNICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCIÓN	Contrato Laboral Termino Fijo	06/03/2017*	31/12/2017	0	9	25																														
GOBERNACIÓN DE SUCRE	Contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 476 de 2018	16/07/2018	15/12/2018	0	5	0																														
	Contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 226 de 2019	01/03/2019	30/12/2019	0	10	0																														
<b>TOTAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>				<b>2</b>		<b>25</b>																														

\*Se tuvo en cuenta desde la fecha 06/03/2017, fecha en la cual obtuvo la tarjeta profesional.

De otra parte, frente a la conceptualización de la Experiencia Profesional, es importante tener en cuenta el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, el cual prevé que *"Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo."*

Así mismo, es necesario señalar que el Acuerdo No. 20191000001676 en su artículo 13 señala: *"En el caso en que las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o disciplina académica exigida o registro profesional de conformidad con la ley 1164 de 2007"*. Bajo este entendido, se observa que la aspirante cuenta con título profesional como Microbiólogo y Bioanalista expedido el día 30 de enero de 2017, así como con Tarjeta Profesional otorgada **el 06 de marzo de 2017, fecha a partir de la cual se contabiliza su experiencia profesional.**

De acuerdo a lo anterior es posible evidenciar que el elegible **cumple** con el requisito mínimo exigido en cuanto al tiempo de experiencia, pues el tiempo exigido para cumplir con el requisito es de *"Dieciocho (18) meses de experiencia profesional"*, aportando por parte del aspirante a través de las citadas certificaciones un total de 2 años y 25 días, cumpliendo así el requisito mínimo de experiencia.

A su vez, y como quiera que el empleo no requiere de experiencia profesional *"relacionada"*, este Despacho no se pronunciará al respecto de las funciones de las certificaciones, pues al haber desempeñado los contratos anteriormente mencionados, se infiere que la elegible ha desempeñado el empleo en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria.

Con ocasión a lo anterior, y de acuerdo al análisis realizado se puede evidenciar que la aspirante **CUMPLE** con el requisito minino de experiencia profesional exigida en el empleo OPEC 42830.

### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **YESSIRETH YOCELIN TOSCANO PRENS** y **JOSÉ CARLOS RUIZ PÉREZ**, de la Lista de

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santiago de Tolú (Sucre)**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9591 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC Nos. **42830, ni del Proceso de Selección No.1128 de 2019**, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9591 de 2021 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No.1128 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1102841079	Yessireth Yocelin Toscano Prens
2	1102835621	José Carlos Ruiz Pérez

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JUVENTINA VILLALOBO BERTEL**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Tolú (Sucre)**, en la dirección electrónica: [talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>[2]</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

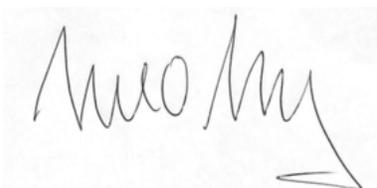
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LUZCELY TOUS DELGADO** Profesional Universitario de Talento Humano de la **Alcaldía de Tolú (Sucre)**, al correo [talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 21 de julio del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Michael Alfonso Barón Salcedo  
Aprobó: Carolina Martínez Cantor  
ccp.

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)  
<sup>[2]</sup> Ibidem